

CG262/2006

ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTO el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva respecto del expediente número JGE/QPRD/CG/038/2005 integrado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de queja signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, en el cual denuncia diversos hechos imputables al Partido Acción Nacional, presuntamente conculcatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso”*, aprobado durante la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de noviembre de dos mil cinco, a saber:

"X. El 14 de noviembre de 2005, el Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, realizó la siguiente expresión, que fue recogida por los medios de comunicación electrónicos e impresos de nuestro país:

'17:54 El presidente Vicente Fox aseguró que en el 2006 habrá mucho 'canto de sirenas', y figuras que van a ofrecer el oro y el moro, en un proceso electoral en el que los mexicanos decidirán 'para dónde le seguimos'.

*Pero aseguró que **ya nadie quiere el regreso al pasado**, y ahora los mexicanos **quieren seguir** construyendo la democracia y el país.*

'Va a haber mucho canto de sirenas, nos van a ofrecer el oro y el moro, y vuelvo a decir, más vale paso que dure y no trote que canse, más vale pájaro en mano y resultados hoy, y no ilusiones vanas de que va a haber muchas otras cosas', señaló Fox. '

XI. Que, en similares términos, el día 23 de noviembre de 2005 el Presidente de la República, C. Vicente Fox, afirmó lo siguiente:

'...ser muy cuidadosos', porque 2006 es un año electoral y 'no faltan' los que vienen a ofrecer el oro y el moro.

'Pero, eso sí, por favor -pidió a la audiencia integrada por beneficiarios del Seguro Popular-, nada de pasos hacia atrás, México va a seguir caminando hacia delante, porque seguramente el próximo presidente traerá más energía y fuerza para sacar adelante el país.'

Fox advirtió sobre 'el canto de las sirenas' y 'quienes vienen a resolver todo de un plumazo' con su varita mágica.

'En México -sostuvo- ya sabemos estas cosas, ya nos han engañado suficiente y no queremos más quebrantos económicos, devaluaciones ni más pérdidas del poder adquisitivo'.

XII. El día 24 de noviembre de 2005 los presidentes del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, demandaron al titular de la Secretaría de Gobernación, Carlos Abascal, que el Jefe del Ejecutivo 'modere su campaña' de declaraciones que inciden en los planteamientos de los aspirantes a la Presidencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

***XIII.** Con fecha 24 de noviembre de 2005 el Senador Enrique Jackson Ramírez, el dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática, Leonel Cota Montaña, el coordinador de los senadores del mismo partido político, César Raúl Ojeda Zubieta; hicieron un llamado para que el titular del Ejecutivo Federal, 'se comportara como Jefe de Estado y dejara de hacer proselitismo en favor del candidato del Partido Acción Nacional (PAN), Felipe Calderón Hinojosa'.*

***XIV.** El día viernes 25 de noviembre de 2005, legisladores del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo hicieron un llamado al Presidente de la República para que omitiera hacer campaña a favor del candidato del Partido Acción Nacional y solicitaron al Instituto Federal Electoral tomar las medidas conducentes para que el titular del Ejecutivo Federal cesara dicha promoción.*

***XV.** Con fecha sábado 26 de noviembre del presente año, Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral llamó a la prudencia al Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada, pidiendo que los funcionarios se comprometan éticamente con la neutralidad electoral; haciendo notar que si los titulares de los poderes ejecutivos, en uso de la libertad de expresión, realizan actos y se manifiestan a favor de un candidato, pueden generar inequidad electoral.*

***XVI.** El 15 de diciembre de 2005, el propio Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde Ramírez, envió una misiva a los presidentes de los partidos políticos nacionales, representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que establece una serie de criterios de interpretación del acuerdo CG231/2005, denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso'.*

Dicho comunicado, textualmente señala:

'El pasado 10 de noviembre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó un acuerdo para establecer criterios para que los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

partidos políticos se abstengan de realizar entre el 11 de diciembre de 2005 y el 18 de enero de 2006, cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a quienes serán sus candidatos a Presidente de la República. El acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales y recibió el visto bueno de todos los partidos políticos.

Derivado del mandato constitucional que nos obliga a actuar bajo el principio de certeza, es oportuno que esta autoridad electoral informe a los partidos políticos nacionales y a otros actores sociales sobre los contenidos, criterios aplicables y alcances de sus normas y acuerdos, como el que nos ocupa:

1.- El citado Acuerdo fue construido con la debida fundamentación legal, la cual consiste esencialmente en lo siguiente:

a) Las normas constitucionales y legales en materia electoral, aplicables a la naturaleza de los actos que se busca regular;

b) Las facultades del Consejo General del Instituto, como máxima autoridad en la materia, para vigilar el apego de los partidos políticos a la legalidad y, en consecuencia, establecer los acuerdos necesarios para el logro de sus fines;

c) Las jurisprudencias, tesis relevantes y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mismos que definen los actos anticipados de campaña, el ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral, así como el señalamiento específico de la procedencia para que la autoridad electoral cubra las lagunas legales para salvaguardar la finalidad de los actos electorales, y;

d) Los precedentes en la materia resueltos anteriormente por la autoridad electoral federal.

2.- La motivación central de la autoridad electoral federal para proponer el Acuerdo consistió en la conveniencia de fortalecer el principio de equidad previo al inicio de las campañas presidenciales, mediante el establecimiento de criterios comunes para finalizar los procesos de selección interna de candidatos a la Presidencia de la República que la mayoría de los partidos estaban realizando con término indefinido. Lo anterior, con el fin de que todos los partidos políticos y sus precandidatos tengan posibilidad de iniciar las campañas electorales en condiciones de equidad.

3.- El Acuerdo reitera que todo acto anticipado de campaña llevado a cabo por un partido político se encuentra prohibido por la ley, con excepción de aquellos efectuados por la celebración de los procesos de selección interna de candidatos. Por tal motivo, entre el 11 de diciembre de 2005 y el 18 de enero de 2006, los partidos políticos nacionales y las personas vinculadas con los mismos deberán observar los siguientes criterios:

a) Abstenerse de difundir promocionales de cualquier modalidad prensa, radio y televisión que promuevan o aludan a los candidatos a la Presidencia de la República o, que difundan los partidos políticos para fines de propaganda electoral. Sobre los promocionales de los partidos políticos, el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización aprobado el 10 de enero de 2000 establece que será de campaña y, por ende, de propaganda electoral, todo promocional en el que se aluda, además de a los precandidatos, a temas, frases, slogans o imágenes con el logotipo del partido, entre otros;

b) Abstenerse de llevar a cabo mítines, giras, actos o reuniones públicas de promoción del precandidato, promoción del voto o difusión de la oferta de gobierno, la cual se considerará equivalente a la plataforma electoral;

c) La propaganda previamente colocada en la vía pública puede permanecer, en virtud de las complejidades materiales y comerciales que implica su retiro, más aún derivado de que su colocación fue realizada en forma previa a la aprobación del Acuerdo. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del mismo, existe la prohibición de generar cualquier clase de nueva propaganda, como son los anuncios espectaculares, bardas y otros similares;

d) Los portales de internet se consideran como acervo informativo y constituyen parte de la promoción previamente abierta. Por ello, dentro del período del Acuerdo no está permitido generar nueva información de promoción en los portales de internet ya establecidos, ni que se coloquen en otros portales imágenes o frases que identifiquen al portal original para su conocimiento o vinculación;

e) Las misivas, los actos académicos, sociales y partidistas forman parte de la esfera privada de los candidatos y, en consecuencia, pueden llevarse a cabo cuando no exista la intención de difundirlos

para efectos de campaña ni de promover al precandidato, el voto o la plataforma electoral;

f) Las entrevistas y otros encuentros con la prensa forman parte de los derechos de libre expresión de militantes y precandidatos. No obstante, todo pronunciamiento que implique promoción del precandidato, del voto o de la plataforma electoral constituye, por precedentes del TEPJF, acto anticipado de campaña y, por tanto, es contrario al Acuerdo, y;

g) El Acuerdo es de aplicación federal, por lo que de su ámbito se excluyen los procesos locales. Sin embargo, durante la vigencia del Acuerdo no está permitido que los candidatos, militantes y simpatizantes que participen en los procesos locales realicen cualquier promoción o alusión a los candidatos a la Presidencia de la República.

4.- De acuerdo con lo anterior, entre el 1 y el 15 de enero de 2006 los partidos políticos y candidatos a Presidente de la República se registrarán ante el Instituto Federal Electoral. Es derecho y tradición de los partidos que en dicho acto público asistan los propios candidatos, sus militantes y seguidores, y que expresen ante la opinión pública sus reflexiones políticas con motivo del acto de registro. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para armonizar los procedimientos del registro con el contenido y alcance del Acuerdo.

5.- El carácter definitivo del que está dotado el Acuerdo lo convierte en un instrumento legal de carácter obligatorio y de estricta observancia. Por tal motivo, todo acto contrario al Acuerdo es susceptible de ser revisado a través de los procedimientos de queja del Instituto para determinar, en su caso, las sanciones correspondientes.

6.- Adicionalmente, en virtud de los efectos favorables que tiene el citado Acuerdo para fortalecer la equidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia en el próximo proceso electoral federal, el Instituto Federal Electoral confía en que los partidos políticos y sus precandidatos mantendrán el compromiso de garantizar el pleno cumplimiento del Acuerdo.

7.- Finalmente, se le solicita atentamente que comunique y difunda esta información a todos sus militantes, simpatizantes e inclusive a cualquier persona vinculada con las actividades de] partido político al que representa.

(...)

XVII. Con fecha 11 de diciembre del año en curso el candidato electo internamente por el Partido Acción Nacional para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asistió junto con su coordinador de campaña Juan Camilo Mouriño, a la develación de la placa del fin de temporada de la obra teatral denominada 'Cautivas'; en donde el candidato habló del tema de los secuestros, según se desprende de la nota periodística publicada en la edición del periódico El Universal de fecha 12 de diciembre del año en curso, cuyo encabezado señala **'En día de tregua electoral Calderón acude a develar placa de obra teatral'**.

Se debe decir que de la nota se desprende que se dio aviso a los medios de comunicación de la asistencia del candidato del Partido Acción Nacional a la develación de la placa en el teatro Helénico de la obra teatral denominada 'Cautivas', siendo claro que de no haberse buscado que se promocionara al candidato, no se hubiese convocado a los medios de comunicación con el objeto de que asistieran a dicho evento.

XVIII. Con fecha 14 de diciembre del año en curso el candidato electo internamente por el Partido Acción Nacional para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se reunió con 400 representantes de la Cámara de Comercio México-Alemania, ante quienes presentó su 'proyecto político y les pidió que cooperen para su campaña con el tope marcado para quienes no militan en el blanquiazul' y como se señala en la nota publicada por el periódico La Jornada el 15 de diciembre del año en curso, con el encabezado **'Calderón desdeña la tregua y preside pase de charola'**.

En la citada reunión el candidato electo internamente por el Partido Acción Nacional para contender por el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que 'Napoleón decía que las guerras se ganan con tres cosas: dinero, dinero y dinero. Así que, bueno, eso déjenlo como mensaje subliminal'.

En dicho evento, invitó a los representantes de la Cámara de Comercio México-Alemania, a hacer aportaciones a su campaña señalando que 'No se reciben donativos extranjeros (risas), pero sí nominativos y a nombre del PAN; nada más 976 mil pesos por ciudadano'.

En dicho acto el candidato electo del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, violando el acuerdo

del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la legislación a la que debemos ceñirnos los partidos políticos nacionales, presentó su plataforma electoral.

*Lo anterior se desprende de la nota periodística publicada el día 15 de diciembre del año en curso, en la edición de El financiero, con el encabezado **'Calderón sale por la cocina para evitar contacto con los medios'**, de la cual se desprende que Felipe Calderón '... habló durante una hora para presentar su proyecto político titulado 'El reto de México', en el que plantea cinco puntos: estado de derecho y seguridad pública; economía competitiva y generadora de empleos; igualdad de oportunidades; desarrollo sustentable y democracia efectiva'.*

En este sentido, aun y cuando el candidato electo internamente por el Partido Acción Nacional, Felipe Calderón debió abstenerse de realizar actos de campaña, en los cuales promoviera su candidatura y su proyecto político, el candidato electo del Partido Acción Nacional llevó a cabo esta reunión con 400 representantes de la Cámara de Comercio México-Alemania, presentó su proyecto político y plataforma electoral durante una hora aproximadamente y les pidió que cooperaran para su campaña. Lo cual constituye sin duda un acto de campaña.

***XIX.** Por su parte el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, con fecha 18 de diciembre del año en curso, durante la celebración por el Día Internacional del Migrante, recomendó a los ciudadanos que sean cuidadosos con el voto el 2 de julio.*

*Lo anterior se desprende de la nota periodística publicada el día 19 de diciembre del año en curso, en el periódico La Jornada, con el encabezado **'Llama Fox a ser cuidadosos con el voto el 2 de julio'**, en donde se señala que Fox Quesada manifestó 'no arriesguemos lo que ya tenemos y seamos cuidadosos en 2006 con nuestro voto'.*

Agregó además que 'construir una gran nación con futuro nos va a tomar tiempo; el desarrollo no viene de la noche a la mañana, por lo que más vale paso que dure y no trote que canse'.

Finalmente pidió en el Día Internacional del Migrante, '...a todas y a todos los paisanos que hagan el esfuerzo para registrarse y poder votar el próximo 2 de julio de 2006, porque ahí vamos a refrendar nuestro compromiso democrático, porque ahí vamos a apostarle nuevamente al

futuro de esta gran nación, porque ahí vamos a depositar ese voto para bien de nuestros hijos.

Como puede apreciarse de la simple descripción de los hechos denunciados, puede apreciarse que el Partido Acción Nacional, presuntamente ha realizado actos que evidentemente contravienen el artículo 19, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el acuerdo CG231/2005 anteriormente citado, lo que hace indispensable que este Instituto inicie de inmediato el procedimiento y la investigación correspondiente, por las razones y fundamentos legales que se expresan a continuación:

DERECHO

El sustento legal para la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional, en principio por lo que hace a la tutela de las disposiciones que se infringen que son lo dispuesto por los artículos 6; 7; 9; 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones III y IV; 40, 41, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3; 4; 5, párrafo 1; 9; 19, párrafo 1, inciso c); 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso d); 36, párrafo 1, inciso d); 38, párrafo 1, incisos a) y e); 41, párrafo 1; 42; 47, párrafos 1 y 5; 48; párrafos 1, 9 y 13; 49, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 11; 173, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafo 3; 182; 182-A; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y por lo que hace a las atribuciones de esta autoridad electoral para vigilar y sancionar las infracciones legales y constitucionales que se denuncian se encuentran los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 23, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso a); 39; 40; 48, párrafo 12; 49, párrafo 6; 49-B, párrafo 1 y 4; 68, párrafo 1; 69, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f); 70, párrafo 3; 73; 82, párrafo 1, incisos h), i), m), n), o), t) y w); 86, párrafo 1, inciso d); 191; 269; 270; 272, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, el artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen lo siguiente:

'Artículo 41'.- (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

De las bases constitucionales en materia político-electoral que se citan, se deriva que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esa función, deben regir los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo se determina que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones, entre otras, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En las bases constitucionales que se citan para la organización de las elecciones federales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- 1 Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;*
- 2 Garantías para que los partidos políticos nacionales cuenten **de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades;*
- 3 Las formas y procedimientos para el ejercicio del derecho para el uso en forma permanente de los medios de comunicación social;*
- 4 Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*
- 5 Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la aplicación de las normas electorales corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

En este mismo sentido, el artículo 68 del citado ordenamiento electoral establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los artículos 70, párrafo 3 y 73, párrafo 1, del mismo cuerpo normativo disponen que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral, siendo su Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en relación con los hechos que se denuncian, el Consejo General de este Instituto cuenta entre otras atribuciones, establecidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), m), n), o) t) y w) del citado Código Electoral, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General; determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A del mismo código; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos del Código Electoral; registrar entre otras candidaturas la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presenten los partidos políticos nacionales; requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal; y la de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley.

Acorde con las disposiciones que se vienen citando, el artículo 69, párrafo 1 del citado Código electoral, establece entre los fines de este Instituto, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del citado ordenamiento electoral, dispone como atribuciones de la Junta General Ejecutiva las de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este código.

En consecuencia, por lo que hace a la atribución de realizar las investigaciones que se solicitan en el presente escrito de queja, la Junta General Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de los dispositivos legales y constitucionales que se hacen valer.

Por su parte el artículo 23 del mismo Código Electoral establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley. En este sentido los artículos 39 y 269, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establecen que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el Código electoral se sancionarán en los términos de su Título Quinto del Libro Quinto, y que las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso, pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Por otra parte el artículo 36 del citado código establece como uno de los derechos de los partidos políticos nacionales el de participar, conforme a lo dispuesto en las normas electorales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; en relación con esto, el artículo 40 del mismo ordenamiento electoral, establece que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como es el caso que se denuncia.

Asimismo, el artículo 272, párrafo 1 del citado Código electoral determina en relación con los hechos que se denuncian, que a quien viole las disposiciones de dicho cuerpo normativo, sobre restricciones

para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 270 del mismo ordenamiento electoral.

En este contexto legal, los hechos que se denuncian tienen especial relación con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento en su Libro Quinto del proceso electoral, Título Segundo de los actos preparatorios de la elección, Capítulo Segundo de las campañas electorales, será sancionada en los términos del propio código.

Por lo que hace al procedimiento, encuentra además sustento en el artículo 270 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala expresamente que el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y además establece la obligación del Instituto Federal Electoral para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones, de inmediato y una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de medios, herramientas y procedimientos para que el Instituto Federal Electoral vigile el cumplimiento de las normas electorales, especialmente en relación con el proceso electoral para la renovación de los poderes federales, inclusive de hacer cesar los actos que infringen la normatividad electoral.

Así, el artículo 48, párrafo 12 del citado ordenamiento electoral, establece que la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión de las campañas de los partidos políticos, en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General, medio por el cual, además de los elementos de prueba que se acompañan, se puede verificar la campaña electoral anticipada que se denuncia.

Por lo que hace al aspecto de financiamiento de las campañas que se denuncian, ante el indebido ingreso de recursos a los Partidos Políticos que se denuncian, corresponde dar vista a la Comisión de Fiscalización

de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafo 1 y 4 del mismo ordenamiento electoral en donde se establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como para la recepción, revisión y dictamen de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, y para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de funcionamiento permanente, lo que implica que la vigilancia del manejo de los recursos de los partidos, particularmente lo relativo al proselitismo político para cargos de elección popular, es permanente.

En consecuencia, esta autoridad no solamente es competente para conocer de los hechos que se denuncian, sino que además cuenta con las atribuciones necesarias para hacer cesar las campañas electorales anticipadas para Presidente de la República, que viene realizando el C. Felipe Calderón Hinojosa quien es miembro del Partido Acción Nacional y su candidato electo internamente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Vicente Fox Quesada, quien es miembro connotado del mismo partido político, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral y se afecte el proceso electoral para la renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal que aún no se inicia.

Al efecto, resulta sustancialmente aplicable la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

'CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA'.-(Se transcribe)

Con los hechos denunciados se infringen las disposiciones constitucionales y legales relativas a la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal y del proceso electoral para ese efecto, al realizarse por los Partidos Políticos y sus miembros, como se señala en el presente escrito, actos anticipados de campaña para la elección de Presidente de la República, colocando en franca desventaja a los posibles aspirantes al citado cargo de elección popular, ciudadanos sin

filiación política o afiliados a todos los partidos políticos, incluyendo otros miembros de los partidos denunciados.

Respecto de los hechos denunciados debe señalarse que si bien en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se hace referencia expresa a los actos anticipados de campaña, sí señala condiciones y tiempos para la realización de las campañas electorales con el objeto de cumplir con el mandato constitucional que establece el régimen representativo como forma de gobierno a través de elecciones auténticas y periódicas.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido la siguiente tesis de jurisprudencia, en la que deja perfectamente establecido que se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña, entendiéndose por estos aquellos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral:

'ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)'.- (Se transcribe)

La esencia de este criterio jurisprudencial, fue recogido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al aprobar el acuerdo CG231/2005, denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso', al plantear que para fortalecer el valor de la equidad, del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 los partidos políticos deberíamos de abstenernos de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a nuestros candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que nos ocupa, el C. Felipe Calderón Hinojosa y su partido, el Partido Acción Nacional, han incumplido con el mandato contenido

en dicho acuerdo, al haber desplegado los actos que han quedado descritos en el capítulo de hechos del presente escrito de queja.

Se aprecia con claridad que los actos realizados por el candidato electo internamente por el Partido Acción Nacional son auténticos actos anticipados de campaña que realiza, no como un ciudadano, sino con la clara intención de promover una candidatura a un cargo de elección popular.

En el caso del evento realizado en el teatro Helénico relativo a la develación de la placa por el fin de temporada de la obra de teatro 'Cautivas', resulta clara la intención del referido partido político de promocionar la imagen de su candidato, al informar por conducto de su equipo de campaña que éste asistiría a dicho evento, ser acompañado por su coordinador de campaña, Juan Camilo Mouriño y al haber realizado declaraciones a los medios de comunicación (citados por su propio equipo de campaña), haciendo alusión a una problemática social.

Similar circunstancia ocurre con el evento de fecha 14 de diciembre del presente año, en el que el candidato interno del Partido Acción Nacional se reunió con 400 representantes de la Cámara de Comercio México-Alemania; pues el referido partido político utilizó dicho evento para presentar a los presentes su proyecto político y para solicitar aportaciones a su campaña.

Dichos actos sin duda vulneran el fin perseguido por el acuerdo del Consejo General CG231/2005, pues resulta evidente que el partido político denunciado vulnera el principio de equidad al promocionar anticipadamente a su candidato interno y solicitar aportaciones a su campaña de manera previa al inicio de las campañas electorales.

*Dicha conducta en principio, representa una evidente violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), que obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como a lo ordenado por el artículo 269, párrafo 2, inciso b), que dispone como una conducta sancionable **el que los partidos políticos incumplan con las resoluciones y acuerdos del Instituto Federal Electoral.***

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el 'Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de cuentas y Guía contabilizadota aplicables a los Partidos Políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes', en su artículo 16-A determina que en el informe anual los Partidos Políticos deberán reportar todos los ingresos y gastos aplicados a los- procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, cuando impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos; es decir, se establece la fiscalización de las campañas internas de los Partidos Políticos. Sin embargo, es de señalar que los hechos denunciados no se encuentran en el marco del proceso interno de selección del candidato del Partido Acción Nacional, pues dicho proceso ha concluido, al haber sido ya seleccionado como su candidato interno al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

*De ahí que, al tratarse de actividades realizadas fuera del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional y previo a su registro como candidato ante el Instituto Federal Electoral, como actos anticipados de campaña, es obligación del partido político denunciado, informar de los gastos que está realizando su candidato electo internamente, a **efecto de que éstos sean contabilizados en el tope de gastos de campaña de la elección presidencial**, tal y como ha sido criterio reiterado sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

Por otro lado, por lo que se refiere a los actos realizados por el Presidente de la República C. Vicente Fox Quesada, del contenido de las declaraciones que ha realizado, se aprecia con claridad que busca por un lado promover al candidato que ha sido electo internamente por el Partido Acción Nacional, del cual es miembro distinguido (habiendo sido postulado por dicho partido político al cargo que actualmente detenta), busca denostar a las opciones de oposición y, con sus declaraciones, busca enviar un mensaje de 'continuidad' a los potenciales electores del proyecto político que encabeza en el gobierno federal.

Buena parte de estas manifestaciones han sido realizadas por el Presidente de la República dentro del período de prohibición para realizar propaganda electoral, ordenado por el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG231/2005, con lo cual resulta evidente que existe una estrategia conjunta del Partido Acción Nacional para

desacatar el mandato de la autoridad administrativa electoral, obteniendo una ventaja indebida y vulnerando el principio de equidad, tomando en cuenta que el resto de los candidatos electos internamente por los partidos políticos, han omitido realizar cualquier acto o manifestación para promover sus candidaturas o sus propuestas.

Cabe resaltar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expidió una tesis jurisprudencial bajo el rubro: 'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima)'; en el que establece que la libertad de expresión y de asociación en materia política por parte del titular del Poder Ejecutivo se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales, pues se estima que, en tanto servidor público, tiene dichas libertades condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral, si dichos funcionarios intervienen en los procesos electorales manifestándose a favor o en contra de alguno de los candidatos.

*La Sala Superior sustenta lo anterior en el hecho de que los principios jurídicos establecidos en la Constitución Federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que **el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.** Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público **se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector,** y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.*

A continuación, cito el contenido de la tesis referida:

'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN

CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima)'.- (Se transcribe)

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios, que el llamado que realizan las autoridades a la 'continuidad' en la gestión de gobierno, representa un apoyo al candidato del partido que, en su momento, lo postuló al cargo de elección popular que detenta.

En ese sentido, las declaraciones o la difusión de promocionales que realicen los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, que busquen promover o descalificar precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o que de manera velada o subliminal representen un respaldo a una opción política o se encuentren encaminados a pretender identificar otras opciones como negativas para el país, constituyen actos que vulneran los principios rectores de la función electoral y los principios de equidad y de libertad del sufragio.

Respecto de los actos anticipados de campaña que se denuncian, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, estableció lineamientos generales obligatorios -en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo-, en la interpretación del sistema normativo electoral en materia de campañas electorales realizadas fuera de los plazos previstos por la legislación electoral, mismos que ya han sido aplicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-31/2004.

Siendo que los actos que se denuncian, de manera indubitable se hacen con fines de obtener el cargo de Presidente de la República, por lo que el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagran los preceptos constitucionales como los establecidos en los artículos 6, 7, 9 y 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran supeditados a los derechos y obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos; esto es, conforme a las bases que establecen dichos artículos, en relación con el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, que disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones

libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público y que corresponde a la ley determinar las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; que dichos partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; que los Estados cuentan con la facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias la materia electoral, en las que, entre otros aspectos, deben garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia en el ejercicio de la función electoral; que en forma equitativa los partidos políticos reciban financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio universal; se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; y, se establezcan las sanciones para el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Los lineamientos generales obligatorios respecto de los actos anticipados de campaña establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, son los siguientes:

'GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL'. (Se transcribe).

'PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL'.- (Se transcribe).

'PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 9o. y 31, FRACCIONES I, II y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL'.- (Se transcribe)

En el sistema de normas electorales relacionadas particularmente con las campañas para la renovación de cargos de elección popular,

existen aspectos fundamentales como la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional; otro aspecto fundamental lo constituyen los mecanismos que tienden a garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de partidos y ciudadanos en igualdad de condiciones durante la contienda electoral, entre las que destacan el financiamiento público y privado, y la realización de los actos tendientes a la promoción de los ciudadanos que pretenden acceder a la representación nacional, así como la de los propios partidos políticos.

Obteniéndose como conclusión que los ciudadanos miembros del Partido Acción Nacional que se encuentran en campaña y aspiran a obtener el cargo de Presidente de la República se encuentran sujetos voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral, debiendo dar cuenta de sus actos los partidos a los que pertenecen, existiendo la obligación del Partido Acción Nacional de actuar como partido garante de las actividades de sus miembros.

La campaña proselitista anticipada para Presidente de la República de los ciudadanos pertenecientes al partido político denunciado, provocan efectos nocivos para el proceso electoral previsto en la ley electoral, puesto que crean ventajas indebidas al partido político que las realiza, alejadas de los propósitos que se persiguen en las campañas legales de promoción de candidatos y de partidos para obtener el voto popular, lo que trascenderá al resultado mismo de la elección constitucional, sin que se sujeten a vigilancia y control alguno, aniquilando los fines y propósitos de la legislación electoral, como es la vigilancia del origen, destino y aplicación de su financiamiento, la igualdad de circunstancias y oportunidades para todos los aspirantes a Presidente de la República y los partidos políticos, del tiempo para su realización y otros requisitos formales y materiales previstos en la legislación electoral.

Respecto de los actos anticipados de campaña, como lo son los que se denuncian, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número del expediente SUP-JRC-031/2004, que además tiene sus antecedentes en relación con actos anticipados de campaña, así como los diversos expedientes identificados con los números SUP-JRC-003/2003, y SUP-JRC-542/2003 y su acumulado SUP-JRC-543/2003, determinó que este tipo de actos no autorizados

por la ley implican un abuso del derecho, al ejercerse fuera de las formas y plazos previstos por la ley, contraviniendo el sistema jurídico electoral, al atentar en contra del principio de igualdad con respecto a otros ciudadanos y partidos políticos, así como en detrimento de las finalidades y objetivos de las campañas electorales y de los principios que las rigen, más aún cuando la difusión de la imagen de diversas personas las realizan de manera abierta dirigida a la población en general y no se limitan a los miembros o simpatizantes de un partido político, consideradas todas las cosas y circunstancias, debe entenderse prohibida, porque al ejercitarse abusivamente trastoca los principios de igualdad en la contienda electoral.

Para apoyar el criterio citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relaciona la tesis relevante publicada bajo el rubro 'PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS' visible en la página 604 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 publicada por este órgano jurisdiccional.

De esta manera se vicia de origen el proceso electoral para la renovación de los Poderes federales, que de conformidad con el marco legal y constitucional aún no se inicia, razón por la cual esta autoridad debe hacer cesar los actos de campaña electoral anticipada que se denuncian, aplicando adicionalmente las sanciones que corresponden, a efecto de garantizar las elecciones auténticas y periódicas a que obliga la Constitución Federal, en el marco del sistema electoral que nos rige.

Los actos anticipados de campaña que se denuncian violan en principio, lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que los actos de campaña electoral, pueden iniciarse a partir de la fecha en que se apruebe el registro de candidaturas para la elección de Presidente de la República, debiendo concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral correspondiente.

En este sentido, los actos denunciados son actos anticipados de campaña puesto que tampoco se encuentran enmarcados en las normas estatutarias de los partidos políticos denunciados para la selección interna de los candidatos, siendo actos de campaña electoral que reúne varias de las características de éstos, al consistir en

actividades abiertamente proselitistas para posicionar una opción política ante el electorado, llevadas a cabo por miembros del Partido Acción Nacional para la obtención del voto, dirigidas al electorado, con el claro y manifiesto propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de la población en general para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, constituyendo la difusión de plataformas electorales propiamente dichas.

La campaña anticipada que se denuncia, genera confusión en el electorado e implica la difusión anticipada de su imagen, lo que origina una contienda electoral desigual, en tanto que la propaganda de que se trata, pueda generar la obtención de una mayor cantidad de votos para el partido y su eventual candidato.

El artículo 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y en relación con tal disposición el artículo 190, párrafo 1, de dicho ordenamiento electoral dispone que el tiempo legal para la realización de la campaña electoral, es a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral; en consecuencia, la observancia general de esta norma de interés público sólo puede darse al tener como no permitidos cualesquiera actos de campaña a algún cargo de elección popular. Siendo que los actos de campaña como los que se denuncian no se encuentran permitidos y por tanto constituyen una infracción a las disposiciones constitucionales y legales ya señaladas.

De acuerdo con lo anterior, los actos de campaña anticipada que se denuncian atentan en contra del sistema representativo previsto en los artículos 40 y 41, segundo párrafo de la Constitución Federal, de la renovación periódica y auténtica de la Presidencia de la República a realizarse por votación directa y secreta, cuyo proceso electoral aún no inicia y por tanto, no ha llegado el tiempo para la realización de la respectiva campaña electoral.

En consecuencia, los hechos denunciados atentan en contra del sistema normativo electoral que regula la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con los conceptos que se han vertido y en relación con las disposiciones constitucionales y legales en los términos que se hacen valer a continuación:

La realización de campañas electorales anticipadas para la elección de Presidente de la República por parte de miembros del Partido Acción Nacional, son violatorias de los artículos 6, 7, 9 y 35, fracción III, en relación con el artículo 41, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirmación que implica un abuso en los derechos constitucionales de libre manifestación de las ideas, de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y del derecho de asociación y reunión pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, atentan contra el sistema democrático y representativo previsto en el país, el cual prevé la renovación del Poder Ejecutivo mediante elecciones periódicas, libres y auténticas, conforme a los principios, procedimientos y reglas establecidas en las bases constitucionales y en su ley reglamentaria.

Con la campaña anticipada para la Presidencia de la República que se denuncia, se viola la prerrogativa y obligación ciudadana del voto establecida en los artículos 35, fracción I y II y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se determina que el voto constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, en los términos que señale ley, así también se establece, que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, se deben tener las calidades que establezca la ley, situaciones que se califican y verifican conforme a los procedimientos legales, los cuales aún no es llegado el momento. Asimismo se viola el derecho del voto pasivo y activo en perjuicio de los ciudadanos en general, al crearse desventajas indebidas con la campaña que se denuncia, que también afecta la libertad de elección al tratarse de campañas parciales, extemporáneas y sin control respecto de su contenido y financiamiento.

De igual manera, con la participación del titular del Poder Ejecutivo Federal, en dicha promoción del candidato electo internamente por su partido, se viola el principio de voto libre, previsto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo.

El proselitismo realizado por el Partido Acción Nacional a través de sus miembros, además es atentatorio de las bases constitucionales previstas en el artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Federal 4°, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo

mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, destacando las siguientes:

- 1 Formas específicas de la intervención de los partidos políticos como entidades de interés público, en el proceso electoral;*
- 2 Los fines de los partidos políticos son los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;*
- 3 Garantías en la ley a los partidos políticos nacionales para que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades;*
- 4 Derecho de los partidos políticos al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley;*
- 5 Reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*
- 6 Derecho de los partidos políticos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;*
- 7 Criterios en la ley para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;*
- 8 Establecimiento en la ley de los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*
- 9 La función estatal de organizar las elecciones federales a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;*
- 10 En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;*
- 11 El Instituto Federal Electoral es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta con una estructura de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección;*
- 12 El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los*

partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, y otorgamiento de constancias, entre otras elecciones la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 1, determina que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su párrafo 2, determina que es ese mismo cuerpo normativo el que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, en consecuencia, lo relativo al ámbito político-electoral por lo que hace a los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, considerados individualmente o asociados en algún partido político, así como de los propios partidos políticos, deben sujetarse a las normas de dicho cuerpo normativo.

Por otra parte, los actos anticipados de campaña que se denuncian son violatorios de los artículos 23, inciso d), 38, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece lo siguiente:

'Artículo 23' (Se transcribe)

'Artículo 38' (Se transcribe)

El artículo 23 del citado código electoral establece que los partidos políticos, para el logro de los fines, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el código de la materia, dichos fines establecidos en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sin embargo, con la campaña anticipada de sus miembros, no sólo omiten ajustarse a las disposiciones que regulan el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo Federal, sino que además incumplen con los fines previstos constitucionalmente puesto que los actos que se denuncian son contrarios a la promoción de la participación del pueblo en la vida

democrática, en lugar de contribuir perjudican la legal integración de la representación nacional y sus miembros con la realización de precampaña anticipada para Presidente de la República no buscan el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El Partido Acción Nacional incumple las obligaciones previstas en el artículo 38 de citado código electoral, establecidas en el párrafo 1 incisos a), b) y e), en el sentido de que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como abstenerse de cualquier acto, que tenga por objeto alterar el orden público y perturbar el goce de las garantías.

Por otra parte, es de señalar que con las campañas anticipadas que se denuncian, se violan el voto libre, los principios de igualdad de oportunidades y las reglas de una contienda equitativa para la elección de Presidente de la República. Es decir, además de contrariar las normas electorales en las condiciones que se vienen precisando, dichas campañas son contrarias al estado de derecho y a los principios del régimen democrático al contravenir el principio de rendición de cuentas de acuerdo a las reglas de fiscalización de los recursos utilizados en la promoción de la imagen de las personas ya precisadas con el claro propósito de posicionarse en una campaña abierta a la Presidencia de la República, todo ello, al margen de la vigilancia y medio de control del origen y destino de los recursos utilizados en dichas campañas, lo que agrava el ilícito que se denuncia.

En efecto, las campañas anticipadas se encuentran al margen de las disposiciones relativas al control y vigilancia del origen y destino de los recursos utilizados en ellas, violando las reglas para el financiamiento y fiscalización del mismo de las campañas electorales a cargos de elección popular, que se establecen en diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo mismo ocurre respecto de los límites a los gastos de campaña establecidos en el artículo 182-A, de dicho ordenamiento electoral, mismos que son violentados por los actos anticipados de campaña que se denuncian, toda vez que ni ha llegado el momento de ser establecidos por esta autoridad electoral, cuestión que ha permitido a los infractores realizar su actividad ilícita.

Finalmente, tenemos que la realización de actos anticipados de campaña para la elección de Presidente de la República, realizados por miembros del Partido Acción Nacional atentan en contra de las reglas legales y constitucionales previstas para la realización de actividades tendientes a la obtención del voto, cuya realización únicamente se encuentra autorizada dentro del tiempo establecido para tal efecto, dentro del proceso electoral y con las condiciones, requisitos y procedimientos que la misma norma electoral establece. Como ya se ha señalado las campañas electorales anticipadas que se denuncian reúnen las características de la campaña electoral definida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando que los miembros del Partido Acción Nacional que se denuncian realizan actividades con la clara intención de obtener el respaldo popular que no se limita a los miembros del partido al que pertenecen, sino que se promueven ante la población en general en calidad de candidatos a la Presidencia de la República, lo que equivale a promoción para la obtención del voto.”

II. Mediante escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día veintinueve del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática formuló ampliación a su escrito original de queja, proporcionando mayores elementos de prueba respecto a las irregularidades imputadas al Partido Acción Nacional, e incorporando al presente procedimiento al Partido Revolucionario Institucional, al haberse detectado también actos similares a los atribuidos al instituto político en contra del cual se promovió la queja inicial, y señalando en dicho documento hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en:

“Que con fecha 20 de diciembre del año en curso, el diario 'El Universal' publicó, en la página 11 de la sección A, una nota periodística con el siguiente encabezado 'Tienen PRI y AN `spots' en tiempos de tregua'.

(ANEXO 1)

Menciona la nota que se han transmitido spots de ambos partidos, durante el período que comprende del 11 y al 16 de diciembre. Señala el diario que 'Pese a la tregua navideña que estableció el IFE y que prohíbe la difusión de propaganda y actos de campaña del 11 de diciembre del 2005 al 18 de enero del 2006, los candidatos presidenciales Roberto Madrazo, de la Alianza por México (PRI-PVEM)

y Felipe Calderón del PAN, continuaron con la promoción de imagen en medios electrónicos.'

De la nota se desprende que se encuentra acreditado que, el Partido Acción Nacional, difundió al menos dos spots en radio el día 12 de diciembre, durante el período de la tregua navideña, mientras el Partido Revolucionario Institucional, el día 11 de diciembre al menos, difundió dos spots en televisión.

*Es claro que con dicha conducta ambos candidatos infringen el artículo 190, párrafo 1 del Código Electoral pues, a pesar del acuerdo **CG231/2005**, en el cual se establece el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de manera previa al inicio formal de las campañas, los candidatos internos tanto del Partido Revolucionario Institucional, como del Partido Acción Nacional a dicho cargo, han continuado difundiendo propaganda con su imagen en el período establecido del 11 de diciembre hasta el 18 de enero de 2006, período en el cual los partidos políticos deben abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Es por lo anterior que se solicita que se incluya como denunciado al Partido Revolucionario Institucional y que le sean aplicadas las consideraciones de derecho expuestas en el escrito inicial de queja, por los hechos expuestos en la presente ampliación que constituyen actos del Partido Revolucionario Institucional, pues de los hechos que se exponen en el presente escrito, es claro que se vulneró lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A dicha violación se suman otras más, adicionales a las ya señaladas en el escrito inicial de queja, realizadas por Felipe Calderón Hinojosa, candidato electo al interior del Partido Acción Nacional para contender por el cargo a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por el Presidente de la República Mexicana, Vicente Fox Quesada.

*En relación con Felipe Calderón, la violación consistente en que, a pesar del acuerdo **CG231/2005** en el cual se establece el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de manera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

previa al inicio formal de las campañas; el candidato interno del Partido Acción Nacional a dicho cargo, ha difundido propaganda con su imagen en el período establecido del 11 de diciembre hasta el 18 de enero de 2006, lapso en el cual los partidos políticos se deben abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

*En el Programa Fórmula Detrás de la Noticia del día 20 de diciembre de 2005 alrededor de las siete y cinco minutos **Sofía García Guzmán** dio lectura a una llamada en los siguientes términos:*

Fórmula Detrás de la
Noticia
Con Ricardo Rocha
Radio UNO FM Radio XEDF-FM 104.1 (de 18:00 a 20:00)

Inicio de emisión

Martes, 20 de
diciembre de 2005
06:00:50

Dentro de los comentarios que se leen se señala:

Co-Conductora Sofía García Guzmán:

- '- Jacqueline Prado de Amecameca Estado de México-*
- Una vez más el PAN volvió a romper la tregua navideña pues el día de hoy llegó una tarjeta de felicitaciones con la firma y fotografía de Felipe Calderón-*
- Tarjeta que pongo a disposiciones hee... o la puedo poner a disposición de las autoridades-*
- Jacqueline Prado del Estado de México-'*

Se ofrece y aporta la grabación del programa mencionado, con el objeto de que la autoridad electoral verifique dicha información y realice las indagatorias necesarias. (Anexo 2)

Se tiene la información de que, además de la señora Jacqueline Prado del estado de México, se recibieron en la estación llamadas de personas diversas denunciando la violación a la tregua navideña por parte del Partido Acción Nacional y Felipe Calderón Hinojosa, por el mismo hecho anteriormente descrito.

Adicionalmente ofrecemos y aportamos el original de una tarjeta de felicitaciones que recibió un ciudadano en Atizapán, (Anexo 3) en la que aparece la fotografía de Felipe Calderón Hinojosa, su esposa y sus

dos hijos, mediante la cual invita a la ciudadanía a pensar en familia '... en el México que nos merecemos. Un México ganador', en la que él y su familia les desean 'unas muy felices fiestas llenas de amor, de paz y felicidad'.

Toda vez que de la tarjeta de felicitación se desprende el porte pagado como propaganda comercial, se solicita que se requiera al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) con el objeto de que sea remitida la información relativa al número de ejemplares de la propaganda que fueron enviados, quién pagó dicha propaganda, las fecha en las cuales fue enviada dicha propaganda y de ser posible cuándo fueron recibidas en los domicilios a donde iban dirigidas. Esto con el objeto de definir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la propaganda fue difundida por el Partido Acción Nacional.

Sobre este particular, adicionalmente, solicito se dé vista a la Comisión de Fiscalización a efecto de que verifique el origen de los recursos con que fueron pagadas las tarjetas de felicitación referidas y que sean considerados los gastos que generó su realización y envió para efecto de topes del candidato interno del Partido Acción Nacional electo para contender por el cargo de Presidente de la República.

Se solicita también a la autoridad responsable que realice las diligencias necesarias a efecto de conocer si la tarjeta que se adjunta es la misma, que la tarjeta motivo de la llamada de la señora Jacqueline Prado. Pues de conformidad con lo descrito en el programa radiofónico, la tarjeta de felicitaciones recibida por Jacqueline Prado, tiene la firma y fotografía de Felipe Calderón. Pudiendo ser una diversa a la que se ofrece y aporta como prueba en el presente escrito.

*Dicho lo anterior es claro que existe, en ambos casos, una violación por parte del Partido Acción Nacional y de su candidato interno a contender por el cargo de Presidente de la República, al artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al acuerdo **CG231/2005** tantas veces referido, lo cual actualiza el supuesto de sanción previsto por el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

No debe perderse de vista que tal y como ha quedado establecido en nuestro escrito inicial de queja, el motivo por el cual están prohibidos los actos de campaña previstos al período de inicio de las campañas electorales, establecido en la ley, tiene por objeto salvaguardar el principio de equidad que debe regir a toda contienda electoral.

En este sentido, si algún candidato realiza actos de campaña sin estar autorizado para ello, esto es, en el período establecido por ley, está infringiendo la normatividad que nos rige a los partidos políticos en materia electoral y en consecuencia, debe imponérsele la sanción que en derecho proceda.

Esto es así, porque, en el primer caso, de lo expuesto por Jacqueline Prado se desprende, que durante el período previo al inicio de las campañas electorales, habiéndose ya llevado a cabo el proceso de elección interna de Felipe Calderón Hinojosa y habiendo tomado protesta como candidato interno del Partido Acción Nacional para contender por el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pretende obtener una ventaja indebida realizando proselitismo fuera de todo marco legal y normativo.

Pues en la especie lo que acontece es que Felipe Calderón Hinojosa y su partido, se encuentran realizando campaña anticipada, mediante la utilización de tarjetas de felicitación, con la difusión de su imagen a través de spots, conductas violatorias adicionales a las ya denunciadas en el escrito inicial de queja consistentes en: difusión de su imagen al convocar a la prensa, pronunciarse respecto de problemas sociales como el secuestro y presentación de su proyecto político ante 400 representantes de la Cámara de Comercio México-Alemania, solicitando su cooperación para su campaña.

En este sentido es claro que el Partido Acción Nacional y su candidato electo al interior del partido para contender por el cargo a Presidente de la República, están violando el acuerdo de abstenerse de realizar actos de campaña y difundir propaganda y están infringiendo el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que claramente establece el período previsto por ley para comenzar la campaña electoral.

Se plantea lo anterior, pues como ya se mencionó, se tiene la información de que al menos tres personas más llamaron a la estación mencionada con el objeto de informar que también ellos recibieron las tarjetas de felicitación. Sus nombres, de conformidad con la información difundida por la radiodifusora, son Guillermina Hernández, de la Delegación Benito Juárez, Enrique Mondragón de la Delegación Gustavo A. Madero y Rosa Güitrón, de Santo Domingo en la Delegación Coyoacán. Solo que en este último caso, al parecer

repartieron propaganda en su colonia, esto es, no le llegó a su domicilio.

Es por lo anterior que se solicita que se realicen las diligencias necesarias, a efecto de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales acontecieron los hechos descritos y se solicita se investigue el tipo de propaganda que se estuvo entregando de mano en mano y si el mismo coincide con la propaganda comercial que llegó a través del Servicio Postal Mexicano o se trata de propaganda diferente.

Por otra parte y como ya se señaló en el escrito que dio origen al procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, ha realizado públicamente, manifestaciones mediante las cuales invita a la ciudadanía a 'ser cuidadosos con su voto el próximo 2 de julio'.

*Lo anterior ocurrió el Día Internacional del Migrante, en Silao, Guanajuato, en donde el Presidente de la República, en su discurso, el cual se anexa al presente escrito (**Anexo 4**), se pide a más de 300 connacionales 'no arriesguemos lo que ya tenemos y seamos cuidadosos en 2006 con nuestro voto'.*

No obstante, no es la primera vez que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, habla de los 'logros' que se han tenido en la administración y los vincula con las elecciones a celebrarse el 2 de julio de 2006.

Esto se desprende de una serie de declaraciones que realizó el Presidente Fox Quesada, durante su visita de supervisión al Programa Paisano del Centro de Importación e Internación Temporal de Vehículos del puente Internacional de Benito Juárez, pues durante dicha visita a pesar de haber hecho un compromiso por no hacer referencia durante sus discursos al proceso electoral, el presidente Vicente Fox, realizó una serie de declaraciones en las cuales hace referencia a los presuntos logros de su administración, vinculándolos con el proceso electoral del 2006.

En el discurso pronunciado durante la visita de supervisión al Programa Paisano, Vicente Fox realizó señalamientos como los siguientes:

'Y nosotros lo que queremos es recibirlos con los brazos abiertos como se lo merecen, ustedes han contribuido a la profunda transformación

que ha vivido nuestro país en estos cinco años, son un protagonista fundamental en esta transformación'.

(...)

'Es tiempo de meditar, de evaluar lo alcanzado de plantearse nuevos retos. Los invito a renovar el esfuerzo para alcanzar nuestras ilusiones.

*El próximo año será un buen año para México. Primero, un año electoral, un año que debe llenarnos de alegría, porque la democracia que conquistamos juntos el dos de julio del año dos mil, está rindiendo sus frutos y debemos **refrendarla**, debemos nutrirla, debemos promoverla como una forma de vida en todos los ámbitos del quehacer nacional.*

El Presidente Vicente Fox, realizó dichas declaraciones vinculándolas con presuntos logros alcanzados en su administración, así como con proyectos planteados para el año entrante.

'Pero también vamos a tener un buen año, un buen año económico, un buen año de avance en la tarea social, un buen año en el avance en materia de seguridad y tranquilidad para las y los ciudadanos. '

*En este sentido el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como militante distinguido del Partido Acción Nacional, está realizando actos contrarios a lo establecido en el acuerdo **CG231/2005**, pues ha estado realizando manifestaciones mediante las cuales promueve lo efectuado en su administración y vincula dichos presuntos logros, con las elecciones a realizarse el 2 de julio de 2006, rompiendo así el principio de equidad que debe regir toda contienda electoral.*

*En este sentido, mediante discursos dirigidos a la ciudadanía, el militante distinguido del Partido Acción Nacional Vicente Fox, ha estado promoviendo la **continuidad** en el gobierno, sugiriendo a los ciudadanos que deben privilegiar los logros obtenidos y no arriesgarlos. Señalando en ambos discursos, que: 'más vale paso que dure y no trote que canse'.*

Ya se ha señalado en el escrito inicial de queja que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios, que el llamado que realizan las autoridades a la 'continuidad' en la gestión de gobierno, representa un apoyo al

candidato del partido que, en su momento, lo postuló al cargo de elección que detenta.

En este sentido las declaraciones realizadas por Vicente Fox Quesada, buscando difundir las acciones realizadas durante su administración, así como los proyectos de continuidad a efectuarse el año entrante, y promover la 'continuidad' del proyecto político que encabeza desde el gobierno, como ya fue señalado en el escrito inicial de queja, constituyen actos que vulneran los principios rectores de la función electoral y los principios de equidad y de libertad del sufragio.

*De la lectura del discurso del Presidente Vicente Fox Quesada, durante su visita de supervisión al Programa Paisano del Centro de Importación e Internación Temporal de Vehículos del puente internacional de Benito Juárez, (**Anexo 5**) se desprende alusiones tanto al proceso electoral, como a la participación de los partidos políticos en el mismo y se desprende también, la forma en la cual vincula el proceso a lo realizado durante su administración y a los proyectos de su gobierno para el año entrante.*

En este sentido, los partidos políticos, militantes distinguidos de estos y candidatos que han realizado los actos anteriormente descritos, están vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral, en perjuicio de los partidos políticos y candidatos que si se han abstenido de realizar actos de campaña y de difundir propaganda electoral.

Por lo que los hechos descritos en el presente escrito de ampliación, no sólo infringen lo estipulado el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, sino que también resultan violatorios de lo estipulado en el acuerdo CG231/2005, por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso. Haciéndose en este sentido acreedores a la sanción que en derecho corresponda por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No debe perderse de vista que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, tiene por objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.

En este sentido el hecho de que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, estén difundiendo propaganda anticipadamente y estén realizando actos anticipados de campaña, previos al período establecido en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y pasando por alto el acuerdo por el cual debían abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover previo al inicio formal de las campañas electorales, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso; resulta una violación grave a la normatividad a la que debemos ceñirnos los partidos políticos nacionales, pues además de vulnerar la norma al difundir propaganda de carácter electoral y realizar actos de campaña anticipada, en períodos prohibidos, están incumpliendo con un acuerdo del Instituto Federal Electoral. Por lo cual, debe imponerse la sanción respectiva a los partidos políticos infractores, por violación a las disposiciones ya citadas.

De ahí que si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, ya sea fuera o durante alguna contienda interna o habiendo sido ya designado, en la etapa previa al registro, es procedente que se imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Pues un acto es considerado como acto anticipado de campaña cuando se promociona en forma directa para el cargo de elección popular, o constituye una actividad vinculada directamente al partido político o con la presentación de algún programa de gobierno, el cual se considera equivalente a una plataforma electoral.

En este sentido, se solicita que la autoridad electoral determine la responsabilidad de los partidos políticos denunciados, tome medidas a efecto de que dejen de realizar estos actos anticipados de campaña e

imponga la sanción que en derecho corresponda a los mismos por haber incurrido en las conductas infractoras anteriormente descritas.”

III. El día veintiséis de enero de dos mil seis el quejoso presentó un segundo escrito de ampliación, en el cual aporta nuevos elementos probatorios relacionados con los hechos imputados al Partido Acción Nacional señalando, en lo sustancial, lo siguiente:

“A partir del día dieciséis de enero de dos mil seis, comenzó a circular el semanario LA REVISTA, correspondiente a la tercera semana del mes y año que corren, en cuyas portada aparece una fotografía del Presidente Constitucional de la República, C. Vicente Fox Quesada, sosteniendo una pequeña Bandera Nacional, así como la leyenda ‘Fox: México no va a la izquierda’: La portada destaca la entrevista que se reproduce en el interior del semanario, a lo largo de las páginas 14 a 22, realizada al Primer Mandatario de la Nación por Felipe de Jesús González, durante la gira presidencial de trabajo a comunidades indígenas de San Luís Potosí.

Las opiniones vertidas en esta entrevista, devienen un desacato a lo ordenado por la autoridad electoral mediante el acuerdo CG231/2005 en dos sentidos:

- A. Denigran a las opciones político electorales de izquierda, y*
- B. Alaban al candidato del Partido Acción Nacional.*

Esto es así, como se demuestra a continuación:

A. Del reporte informativo de la entrevista, se evidencia que el Presidente de la República vulneró abierta y deliberadamente la tregua electoral acordada con el Instituto Federal Electoral, al referir que en las próximas elecciones en el país, no ganará la propuesta de izquierda, opinión que vertió en la entrevista publicada a páginas catorce a veintidós de LA REVISTA, correspondiente a la semana del dieciséis al veintidós de enero de dos mil seis.

De conformidad con la publicación, el C. Vicente Fox Quesada refirió:

‘Los medios construyen sus escenarios, hablan del péndulo, que ahora Latinoamérica va a la izquierda. ¡México ya pasó por esa experiencia!, la tuvimos con Luis Echeverría. ¿Qué más populismo y qué más demagogia a la que tuvimos entonces? Nosotros ya pasamos por esa

época.’

También la entrevista reporta:

‘Durante su gira de trabajo, el Presidente habló del proceso electoral de este año: ‘hay muchos acelerados que piensan que las cosas pueden resolverse de la noche a la mañana, que pueden resolverse por arte de magia, o puede resolverlas con una varita el Presidente de la República: eso es un engaño, eso no existe’, expuso durante la entrega de escrituras de la regularización de Pujal Coy, segunda fase en el municipio de Taquín.’

(...)

‘Insistió en que lo que se debe hacer ‘es que el país siga este camino, siga la ruta trazada y no se trate de inventar modelos económicos. ¡Eso es puro cuento! ¡Ya no existe eso! En el mundo hay un solo modelo económico que hace países ricos, naciones desarrolladas, que es un modelo de libre mercado corresponsabilidad social, enclavado en una democracia amplia que da garantías y seguridad al desarrollo.’

Ahora bien, es un hecho notorio y conocido, que el Partido de la Revolución Democrática ha sido catalogado por la opinión pública como un partido de izquierda, en el espectro electoral del país, de manera que los candidatos que ese instituto político postula a los diversos cargos de elección popular, adquieren entre el electorado una identificación de izquierda.

Asimismo, el propio partido, la coalición Por el Bien de Todos y su actual candidato a la Presidencia de la República, han planteado en reiteradas ocasiones, como estrategia fundamental de su propuesta de gobierno, el cambio del modelo económico hacia uno que genere mayor inclusión respecto de las masas populares, al que el C. Andrés Manuel López Obrador se ha referido como proyecto alternativo de Nación.

Es cierto y se puede corroborar con la visita que esa instructora, realice a la página web del candidato en comento, en las que hallará, en la sección de discursos, el que pronunció el C. Andrés Manuel López Obrador, en ocasión de la solicitud de su registro como candidato, ante el Consejo General del IFE, en el que afirmó:

‘Vamos a la campaña con el objetivo superior de sacar a México del estancamiento económico, de la crisis de bienestar social y del atraso político.

‘Vamos a la campaña no sólo para ganar la Presidencia de la República, sino para transformar al país.

‘Vamos a la campaña para seguir construyendo un movimiento ciudadano, amplio, plural e incluyente que permita una renovación tajante y una verdadera purificación de la vida pública.

‘Buscamos la Presidencia para establecer, con el impulso de la gente y de manera democrática, una nueva economía, una nueva convivencia social, una nueva legalidad y una nueva forma de hacer política.

‘Es indispensable, por eso, cambiar la actual política económica. No por razones ideológicas, sino por sentido común, por juicio práctico: no es posible seguir manteniendo el mismo modelo que, una y otra vez, ha fracasado y ha llevado al país a la quiebra.

‘La política neoliberal en los últimos cuatro gobiernos federales no ha funcionado: la economía ha permanecido estancada; el salario mínimo es menor, en términos reales, en un 62 por ciento, al de 1982; es evidente el deterioro en el nivel de vida de las clases medias y se ha cancelado el futuro a millones de mexicanos pobres. Por si fuera poco, ya vendieron la mayor parte de los bienes nacionales y, durante este período, la deuda pública pasó de 80 mil millones de dólares a 273 mil millones; es decir, se triplicó.

‘La prueba más contundente del fracaso de la actual política económica es la falta de empleos. Por eso, millones de mexicanos han tenido que migrar al extranjero. Nada más en lo que va del gobierno de Vicente Fox, han abandonado el país, por necesidad, más de 2 millones de trabajadores.

‘En suma: durante los últimos 23 años se canceló la posibilidad de movilidad social. Antes de la política neoliberal era menos difícil progresar en México; mucha gente podía abrirse caminos mediante el trabajo y la educación. Ahora, por desgracia, la emigración se ha convertido en una de las pocas opciones para salir adelante.

‘Es doloroso ver cómo miles de mexicanos se juegan la vida tratando de cruzar la frontera norte y llegar a los Estados Unidos. Al mismo

tiempo, es indignante ver cómo el Presidente Fox -por estar empeñado en mantener la misma política económica que sólo beneficia a las élites del poder- no tiene la autoridad moral ni política para enfrentar la ignominia de un muro fronterizo, ni para protestar por la muerte de migrantes y el destierro, por necesidad, de miles y miles de compatriotas.

(...)

‘Éste 2006, más que un año electoral, será un año de definiciones. No sólo está en juego la Presidencia de la República sino el proyecto de nación que elegirán los mexicanos.

‘Y es claro que, aun cuando existen varios candidatos, sólo hay dos proyectos, distintos y contrapuestos: uno, el que representan por igual el PRI y el PAN; es decir, la continuidad de la actual política. El otro, es el nuestro, el Proyecto Alternativo de Nación que significa un cambio verdadero porque, como es obvio, no estamos dispuestos a recorrer los mismos caminos trillados de siempre.’

Asimismo, puede consultarse en la página web del Partido de la Revolución Democrática, que el Programa de Acción del mismo, contiene en su apartado segundo titulado Desarrollo Sostenido, Sustentable e Incluyente, acciones propuestas por el instituto político que representan exactamente el Proyecto Alternativo de Nación propuesto por el candidato de la coalición Por el Bien de Todos y que implica generar un nuevo modelo económico.

No es ocioso recordar, que el Partido de la Revolución Democrática difunde su programa de acción y sus principios, por ministerio de ley y en aras de las contiendas electorales en el país, de modo tal que son conocidos por muchos ciudadanos, entre los que se cuenta el Presidente de la República. También que el ahora candidato de la coalición Por el Bien de Todos, hizo un primer esfuerzo por llevar a la práctica su propuesta del proyecto alternativo de Nación, a través de las políticas impulsadas desde la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

Se tiene entonces que cuando el Presidente de la República señala que la izquierda no va a ganar en los próximos comicios de dos mil seis, se está refiriendo sin lugar a duda, al C. Andrés Manuel López Obrador y la coalición Por el Bien de Todos. Cuando señala que no existe otro modelo económico más que el propuesto por su Gobierno,

está aludiendo a que el C. Andrés Manuel López Obrador y la coalición Por el Bien de Todos están mintiendo. Cuando afirma que México ya pasó por Luis Echeverría, está relacionando sin fundamento alguno a este ex Presidente con el C. Andrés Manuel López Obrador.

Concluyéndose en consecuencia, que las manifestaciones hechas al reportero, publicadas en LA REVISTA y nunca desmentidas públicamente, se encaminan a generar en el electorado la convicción de que:

- 1 La madurez del electorado mexicano se manifestará, en el momento en que no vote por la opción de izquierda;*
- 2 Es imposible que la opción de izquierda gane los próximos comicios federales;*
- 3 Al no existir un modelo económico distinto al que él impulsó desde el Gobierno Federal, mienten el C. Andrés Manuel López Obrador, el Partido de la Revolución Democrática, la coalición Por el Bien de Todos y todos quienes prometen implantar un nuevo modelo económico;*
- 4 El posible gobierno del C. Andrés Manuel López Obrador sería igual (populista y demagógico) que el de Luis Echeverría.*

Es evidente que las manifestaciones hechas por el Presidente de la República, se dirigieron a denostar a un contendiente de los comicios para renovar al titular de la Primera Magistratura del país, a un contendiente por cierto, que no es postulado por el instituto político en el que milita el C. Vicente Fox Quesada.

En este sentido, debe considerarse que las campañas electorales tienen como propósito, no solamente promover la imagen y la propuesta de un candidato y un partido o coalición, sino que también tienden a señalar al electorado, las desventajas que plantean los otros contendientes y sus propuestas, según el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra expresa:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES. (Legislación de Chihuahua y similares).- (Se transcribe)

De manera que las declaraciones hechas por el Presidente de la República y publicadas por el semanario, encuadran dentro del concepto legal de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

Por otra parte, si se considera que la entrevista se realizó antes del día dieciséis de enero de dos mil seis, lo cual se desprende del hecho que el semanario comenzó a circular en el mercado desde esa fecha, y se considera también que el acuerdo entre los actores políticos, fue el de omitir cualquier evento que se tradujera en campaña, durante el período comprendido entre el doce de noviembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis; resulta entonces que el C. Vicente Fox Quesada vulneró deliberada y abiertamente la tregua electoral acordada con el IFE, al realizar actos de campaña en el período de abstención.

Esto es así, dado que el acuerdo CG231/2005, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso. (A iniciativa del Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y de los Consejeros Electorales Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, Rodriga Morales Manzanares y Arturo Sánchez Gutiérrez), señala a la letra de sus puntos de acuerdo:

PRIMERO.- *Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.*

SEGUNDO.- *Los actos señalados en el acuerdo anterior implican, además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio*

y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.

TERCERO.- *En términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes, y simpatizantes.*

‘CUARTO.- *El Instituto continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las campañas electorales federales; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de campaña; así como para revisar los hechos contrarios al presente Acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.’*

El Presidente de la República, en la entrevista que nos ocupa, realizó actos anticipados de campaña, incluso durante el tiempo en que, merced del acuerdo que acaba de ser transcrito, había prohibición expresa para hacerlo, consistiendo tales actos de campaña, conforme al criterio reproducido de la autoridad jurisdiccional, en manifestaciones tendientes a denostar la propuesta de uno de los contendientes del candidato que postula el Partido Acción Nacional, del que es distinguido militante.

En esa tesitura y de conformidad con lo que establece el acuerdo segundo precitado, el Partido Acción Nacional es garante de las actividades de sus militantes y por tanto, procede la investigación de los sucesos que se denuncian, la determinación de la infracción al acuerdo CG231/2005 y la imposición de la multa que en derecho corresponda al instituto político, por haberse vulnerado la legalidad y atentarse contra la equidad del proceso electoral federal.

B. *El Partido Acción Nacional debe ser multado, como garante de la conducta ilícita en que incurrió su militante C. Vicente Fox Quesada, al*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPRD/CG/038/2005**

hacer manifestaciones en entrevista con el semanario LA REVISTA, que fueron publicadas el dieciséis de enero de dos mil seis, fecha en la que todavía se encontraba vigente el período de la 'tregua navideña', ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG231/2005, aprobado el diez de noviembre de dos mil cinco.

Esto es así, habida cuenta que los dos primeros puntos de acuerdo, aprobados por el Consejo General de ese órgano autónomo constitucional, establecen expresamente 'del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña'. Prohibiendo para el efecto '...además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.'

Ahora bien, a páginas catorce a veintidós de LA REVISTA, correspondiente a la semana del dieciséis al veintidós de enero del año en curso, se publica la entrevista otorgada a ese semanario por el Presidente de la República, reseñando el reportero, en las partes sustanciales:

'Bolivia, junto con Haití, son los dos países con mayor pobreza en América. 'Ahí está bien que le busquen la rueda a ver si encuentran el círculo, porque la han pasado mal, son extremadamente pobres, pero los países que tenemos un desarrollo mucho más avanzado que Bolivia, quienes tenemos una democracia y un electorado maduro, pues lo que tenemos que escoger es lo que nos dé tranquilidad, seguridad, lo que mantenga el rumbo y el crecimiento del país, lo que

nos permita avanzar en generación de empleos, en seguridad, en eliminar la corrupción'.

De las transcripciones hechas y del grueso de la entrevista, lo que permea es la propuesta presidencial hacia la continuidad en el modelo adoptado por su gobierno, y que no es otro que el modelo que se encuentra enarbolando el Partido Acción Nacional y su candidato a la primera magistratura del país, el C. Felipe Calderón Hinojosa.

Es cierto en verdad: el Presidente de la República insiste (incluso en los términos empleados por el propio reportero) en que sólo existe un modelo económico en el mundo y luego afirma que la izquierda no llegará al poder, con lo que queda claramente establecido, entonces, que la única manera de hacer gobierno, es al cobijo del esquema económico seguido durante su ejercicio en el Ejecutivo Federal y que es sustento de la propuesta electoral de su partido y el candidato que éste postula, sustentada ante el electorado de cara a las elecciones de julio de dos mil seis.

No hay posibilidad alguna de una interpretación distinta a las claras palabras del C. Vicente Fox Quesada, publicadas en LA REVISTA de la tercera semana del año que corre y nunca desmentidas, aclaradas o negadas por los órganos de comunicación de Presidencia ni por el Presidente mismo. La intención es clara: la única forma de hacer gobierno es con el Partido Acción Nacional y su candidato.

En ese contexto y considerando que el acuerdo CG231/2005 del Consejo General del IFE, prohibió expresamente la realización de cualquier acto tendiente a promover a cualquier candidato o partido o coalición, así como cualquier publicación que alcanzara tales fines o fines homólogos. Resulta pues que el C. Vicente Fox Quesada, en actos públicos sufragados con el Erario, hizo manifestaciones tendientes a promover la propuesta del instituto político en el que milita y por tanto, a favor del candidato que el mismo postula.

Si, conforme al acuerdo tercero del documento en estudio, los partidos políticos son garantes de la conducta de sus militantes; entonces procede imputar la responsabilidad de la conducta infractora en que incurrió su militante Vicente Fox Quesada, al violar la llamada 'tregua navideña', y aplicarle la sanción que en derecho corresponda, por la vulneración de los principios de legalidad y de equidad, bienes tutelados por la norma jurídica, en todos los órdenes de la jerarquía legal.

Pero también es procedente la determinación de la infracción y en consecuencia, la imposición de una multa, puesto que existió la violación directa del artículo 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que se llevaron a cabo actos de campaña fuera del tiempo en que la ley comicial lo permite.”

IV. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de fecha doce de mayo de dos mil seis, se aprobó el dictamen correspondiente, en el que se determinó declarar infundada la queja de referencia, al estimar que los hechos denunciados no eran conculcatorios de la norma electoral.

V. Por oficio número SE/1681/2006 de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VI. En sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil seis, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución instruyó a la Secretaría Técnica en el sentido de elaborar el anteproyecto de acuerdo de devolución, en términos del artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

VII. Con fecha diez de noviembre de dos mil seis, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución aprobó el proyecto de acuerdo de devolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del

órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del

presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que el artículo 45, párrafos 1 y 4 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución analizará y valorará el dictamen e instruirá a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de acuerdo de devolución y una vez aprobado éste, deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

8.- Que los integrantes presentes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución acordaron proceder a la devolución del presente dictamen, en virtud de las causas, razonamientos y fundamentos legales siguientes:

En **primer** término, los integrantes de la Comisión estimaron que era necesario [verificar, con base en los instrumentos de información y monitoreos disponibles en el Instituto Federal Electoral](#), las circunstancias de modo, tiempo y lugar relativas a la difusión de los promocionales en radio y televisión aludidos por el quejoso en su escrito de denuncia.

En **segundo** lugar, la Comisión estimó conveniente valorar los hechos y constancias que obran en el expediente, a la luz del marco jurídico electoral aplicable a los actos de campaña, [con base en](#) los diversos instrumentos emitidos por esta institución al respecto, entre ellos, los siguientes:

- *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen diversos criterios de interpretación de lo dispuesto en el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”*, aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el día

nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y [publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil.](#)

- *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los Partidos Políticos Nacionales que presenten Informe Detallado respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”,* aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el día dos de junio de dos mil cinco, así como los oficios STCFRPAP/816/05 y STCFRPAP/820/05, ambos de fecha nueve del mismo mes y anualidad, dirigidos a los representantes de finanzas de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por los cuales la Secretaría Técnica de la Comisión referida, hace de su conocimiento el contenido del acuerdo citado a dichos institutos políticos.
- *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente”,* aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de dos mil seis.

En **tercer** lugar, los integrantes de la Comisión consideraron conveniente revalorar lo dispuesto en los puntos primero y segundo del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios a los partidos*

políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso”, aprobado el día diez de noviembre de dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de diciembre de dos mil cinco.

Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad cuente con mayores elementos con los cuales se podría determinar si existió o no una probable conculcación de la normatividad federal por parte del partido denunciado.

En consecuencia de lo expresado hasta aquí, se estima que los hechos materia de la queja deben ser valorados con elementos y argumentos adicionales a los ya contemplados en el dictamen de mérito, por lo que debe procederse a su devolución, así como para tomar en consideración las observaciones antes expuestas.

9. Que en atención a las razones y fundamentos por los que se sostuvo la no conformidad con el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución determinó que se hace necesario que el expediente que nos ocupa sea devuelto al órgano sustanciador a efecto de que se tomen en consideración los argumentos expresados por la mayoría de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión mencionada del Instituto Federal Electoral y se emita un nuevo dictamen que contenga la valoración que corresponda a los mismos.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, y el artículo 45 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que tome en consideración los argumentos referidos en el considerando 8 que antecede, y emita un nuevo dictamen que contenga la valoración que corresponda a los mismos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, para efectos de remitir el expediente a la Junta General Ejecutiva en los términos antes señalados.

TERCERO.- Se concede a la Junta General Ejecutiva el plazo consignado por el Reglamento de la materia para la sustanciación del procedimiento administrativo y la emisión del nuevo dictamen correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**